MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 01005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17[1], el numeral 11 del artículo 18[2] , los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67[3] de la Ley 1341 de 2009 y el Título III de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Contrato n.°130 del 16 de agosto de 19852, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones otorgó prorroga de la concesión a la sociedad **RADIO CIUDAD MILAGRO S.A.,** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en AMPLITUD MODULADA (A.M.), a través de la emisora **RADIO CIUDAD MILAGRO** en la ciudad de ARMENIA, departamento de Quindío por el termino de 5 años, el cual se extendía hasta el 16 de agosto de 1990.

Que por contrato 547 del 21 de junio de 1991, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones otorgó prorroga de la concesión **RADIO CIUDAD MILAGRO S.A.,** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **AMPLITUD MODULADA (A.M.)**, a través de la emisora **RADIO CIUDAD MILAGRO** en la ciudad de ARMENIA, departamento de Quindío, hasta el 21 de junio de 1996.

Que con Resolución 253 del 28 de enero de 1997, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones otorgó prorroga de la concesión a favor de la sociedad **EFRAIN CASTRO L & CIA LIMITADA**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **AMPLITUD MODULADA** (A.M.), a través de la emisora **RADIO CIUDAD MILAGRO** en la ciudad de ARMENIA, departamento de Quindío, por el termino de cinco (5) años, el cual debe entenderse hasta el 20 de junio de 2001.

Que de acuerdo con la Resolución n° 1901 del 17 de diciembre de 2002, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones autorizo a favor del señor **ALVARO CASTO LOPEZ**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **AMPLITUD MODULADA (A.M.)**, a través de la emisora **RADIO CIUDAD MILAGRO** en la ciudad de ARMENIA, departamento de Quindío, por el termino de cinco (5) años, el cual debe entenderse hasta el 20 de junio de 2006.

Que de conformidad con la resolución 2128 del 31 de agosto de 2006. el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones autorizo y formalizo la prórroga de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **AMPLITUD MODULADA (A.M.),** a favor de la sociedad **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA** con NIT 900015266-2, a través de la emisora **RADIO CIUDAD MILAGRO**, en gestión indirecta Comercial en la

[1] Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019
[2] Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019
[3] Modificado por el artículo 28 de la ley 1978 de 2019

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

ciudad de ARMENIA, departamento de Quindío, hasta el 20 de junio de 2011.

Que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, inició la investigación administrativa No. 3467-2021, y formuló pliego de cargos en contra del concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, endilgándole los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, "Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley" por el incumplimiento en el pago de la contraprestación a su cargo por el uso de espectro radioeléctrico, para la vigencia de 2019 la cual debía realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO CARGO: Presunta comisión de la infracción definida en el numeral 4 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 "El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos" y en el artículo 97 de la Resolución n.° 415 de 2010, por el posible incumplimiento en la presentación dentro del primer trimestre del año 2019, ante el MinTic los paz y salvo Sayco y Acinpro, vigentes al 31 de diciembre del año 2018.

Que en el artículo segundo de la parte resolutiva del acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, se ordenó notificar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, a su apoderado o a quien hiciera sus veces, entregándole copia de este e informándole que se le concedería el término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara sus descargos, allegara y solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvertir las que se aducían en su contra. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Que toda vez que no fue posible surtir la notificación del Acto Administrativo 58 de 15 de febrero de 2021 personalmente o por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011se procedió a notificar el acto de apertura mediante publicación en página web el día 25 de junio de 2021, por la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones así:

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Auto de Vigilancia y Control Nº 00058 del 15/02/2021 "BDI-3467 - APERTURA - RADIO"

Para notificar mediante publicación web al usuario **ALVARO CASTRO LOPEZ** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/06/2021** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.
Se deja constancia que el acto administrativo Auto de Vigilancia y Control Nº 00058 del 15/02/2021 no pudo ser notificado en la dirección de correo físico ni electrónico que reposa en el RUES ni en elexpediente, por ello conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.

El suscrito funcionario designado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

Que el acto administrativo Auto de Vigilancia y Control Nº 00058 del 15/02/2021 emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "BDI-3467 - APERTURA - RADIO" correspondiente a usuario identificado con Cédula de Ciudadanía: 4369275 fue notificado por publicación web el día 25/06/2021, quedando en firme el día 28/06/2021 agotando así la vía gubernativa.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Así las cosas, el acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, fue notificado por publicación en página web día 25 de junio de 2021. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 28 de junio de 2021.

Que, conforme a lo establecido en el artículo tercero del acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, se informó al concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, que se le concedería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa, dicho termino se venció el día 21 de julio de 2021.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación No. 3467-2021.

Ahora, a partir del Principio de Necesidad de la Prueba, procederá a pronunciarse sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que obran en el expediente, se tiene entonces que la conducencia es la «*idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho*»; la

pertinencia radica en la *«adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»*[4]"; y su utilidad consiste en que pueda producir convicción en el fallador, sin revestirse superflua de cara a la necesidad de resolver la cuestión problemática.

De acuerdo con lo indicado, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control estima procedente incorporar a la presente investigación y tener como pruebas para valorarlas en su oportunidad, todos los documentos que obran en el expediente y que hacen parte integral de la presente investigación.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de las infracciones objeto de la presente investigación y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-768 de 2014, en la cual señaló lo siguiente:

> "*En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial". El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal.*
>
> *De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes."*

En atención a lo anterior, y con ocasión a continuar con la investigación, esta Dirección decreta de oficio practicar las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. Una vez recibida la respuesta del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

- Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que: (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698. (ii) certifique si el concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, presentó durante el primer trimestre del año 2019 ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. Una vez recibida la respuesta de la Subdirección de Radiodifusión Sonora tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

[4] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1992, P. 11

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Tener como medios de prueba e incorporar en la presente investigación, para valorarlas en su oportunidad, las enlistadas en el acápite de "**FUNDAMENTO DE APERTURA**" de la investigación administrativa del acto administrativo No. 58 de 15 de febrero de 2021, las siguientes:

1. Registro No. 192086154 de fecha 21 de octubre de 201910, mediante el cual denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MinTIC, vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MinTic, informar a esta Subdirección los concesionarios de Radiodifusión Sonora que, a la fecha presuntamente han incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad 2019.
2. Correo electrónico de fecha 30 de octubre de 201911 e impresión del archivo Excel adjunto 12, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MinTIC, vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, indicando que luego de revisada la base de datos de cartera se evidencia que el concesionario CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA con NIT 900015266-2 y con código de expediente n.°51698, no ha presentado y/o pagado el permiso de uso espectro de la vigencia 2019.
3. Certificado SGE, expedido por la Subdirección de Vigilancia e Inspección a nombre del concesionario CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA con NIT 900015266-2 y con código de expediente n.°51698.
4. Registro No. 202021849 de fecha 11 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de manera oficiosa la siguiente prueba:

2.1 Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. Una vez recibida la respuesta del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

2.2 Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que: (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698. (ii) certifique si el concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, presentó durante el primer trimestre del año 2019 ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. Una vez recibida la respuesta de la Subdirección de Radiodifusión Sonora tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que una vez allegada la información de la prueba decretada, correr traslado al concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, por el término de **diez (10) días hábiles**, para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.[5]

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto al representante legal o a quien haga sus veces del concesionario **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA,** identificado con Nit. 900.015.266-2 y código de expediente 51698, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días de noviembre de 2021

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)[6]
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Dannia Esmeralda Perez
Aprobó: José Alberto Martinez Vasquez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA
Código 51698
INV: 3467-2021

[5] Para consultar el expediente, el investigado podrá remitir un correo al email minticresponde@mintic.gov.co a efecto de tenerlo a su disposición el día y la hora señalada por el mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de personal, dadas las condiciones de aislamiento y cuarentena que establezcan el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
[6] Mediante Resolución 02008 de 11 de agosto del 2021, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 01005 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211110-113301-dfec27-05177722 Creación: 2021-11-10 11:33:01

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-10 13:45:15

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Nicolas Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 01005 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211110-113301-dfec27-05177722 Creación: 2021-11-10 11:33:01

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-10 13:45:15

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-10 11:33:03 Lec.: 2021-11-10 13:45:10 Res.: 2021-11-10 13:45:15 IP Res.: 190.145.189.98